LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA TRANSFORMAR LA FIGURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

SEGUNDA ÉPOCA TOMO III 124 N 12 DE JULIO DE 2018

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA TRANSFORMAR LA FIGURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Septuagésima Tercera Legislatura les fueron turnadas para estudio, análisis y dictamen, las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para transformar la figura de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Fiscalía General del Estado, presentadas por diversos Grupos Parlamentarios, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria del 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, Diputados Juan Bernardo Corona Martínez, Pascual Sígala Páez, Ángel Cedillo Hernández, Belinda Iturbide Díaz, Francisco Campos Ruiz, Jeovana Mariela Alcántar Baca, José Guadalupe Aguilera Rojas, José Jaime Hinojosa Campa, Juan Pablo Puebla Arévalo, Manuel López Meléndez, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Raúl Prieto Gómez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto para reformar los artículos 44, fracciones XVIII y XXXVI y XXXVII; 50, fracción II, inciso c); 60, fracciones XVI y XVII; 76, fracción VI; 99, 101, 102, 105, párrafo primero y 108, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Segundo. En sesión ordinaria del 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Diputada Andrea Villanueva Cano, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento Iniciativa con Carácter de Decreto para reformar los artículos 44, 60, 76, 100, 101, 102, y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Tercero. En sesión ordinaria de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada con fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se turnaron los Acuerdos Número 265 y 268 mediante el cual se declaran Ha Lugar a admitir a discusión la Iniciativa de Decreto, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y así como la Iniciativa presentada por la Diputada Andrea Villanueva Cano, Integrante del Partido Acción; turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Justicia, para su análisis, discusión y Dictamen.

Cuarto. En Sesión de Pleno de fecha 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, Las Diputadas, Yarabí Ávila González, Eloísa Berber Zermeño, Adriana Campos Huirache, Rosa María De la Torre Torres, Rosalía Miranda Arévalo, Socorro de la Luz Quintana León, Xóchitl Ruiz González y Adriana Hernández Iñiguez; y los Diputados, Raymundo Arreola Ortega, Juan Manuel Figueroa Ceja, Wilfrido Lázaro Medina, Roberto Carlos López García, Roberto Maldonado Hinojosa, Mario Armando Mendoza Guzmán, y Sergio Ochoa Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Carácter de Decreto, en misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turno la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Quinto. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada con fecha 8 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Tercer Año Legislativo, se turnó el Acuerdo Número 567 mediante el cual se declara Ha Lugar a admitir a discusión las Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman los artículos 44, 50, 60, 76, 100, 101, 102, 108 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional, turnándose a las comisiones de

Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y Dictamen.

Sexto. En sesión ordinaria del 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Diputado Miguel Ángel Villegas Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto para Reformar, Adicionar y Derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Séptimo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada con fecha 30 treinta de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Tercer Año Legislativo, se turnó el Acuerdo Número 617 mediante el cual se declara Ha Lugar a admitir a discusión la Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Miguel Ángel Villegas Soto, Integrante del Partido Acción Nacional, y turnándose a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y Dictamen.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo por estas Comisiones y su respectivo equipo técnico, siendo la última el día miércoles 30 treinta de mayo de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 89 fracción IV y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, estudiamos con detalle cada una de las Iniciativas presentadas para transformar la figura de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Fiscalía Estatal de Justicia, decidiendo acumularlas para emitir un solo dictamen, toda vez que cada una de las propuestas persigue la misma finalidad de reforma constitucional. Señalando con detalle lo que cada una de ellas sustenta.

La Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Esta transformación no es sólo de carácter semántico, sino estructural. El propósito es dotarla de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, para garantizar su eficacia, profesionalización y para que sus determinaciones no se encuentren sujetas a las instrucciones del Poder Ejecutivo en turno, es decir, despolitizar la procuración de justicia en México.

El Constituyente Permanente dispuso lineamientos concretos para brindar esta autonomía, entre otros: a) el periodo de su cargo que será hasta por nueve años; b) el modo de su elección, que deberá ser promovida por el Senado de la República, para cuyo efecto deberá integrar una lista de al menos 10 candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y la enviará al ejecutivo Federal, en el entendido de que si éste no recibe la lista en el plazo de 20 días, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General; el Senado con base en una terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes; c) el modo de su remoción, que podrá ser por el Ejecutivo Federal por causas graves, pero objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de 10 días hábiles. Este modelo de fiscalía general es una medida jurídica para hacer frente a los retos del nuevo sistema de justicia en México, eficacia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, lealtad, confianza, credibilidad y respeto a los derechos humanos.

De este modo, es necesario que en el Estado de Michoacán de Ocampo, armonice sus instituciones en coherencia con el mandato constitucional y replicando el modelo federal, aunado a la obligación que tenemos en nuestro país de que todos los operadores del Sistema de Justicia Penal acusatorio hagan cumplir y valer el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho bajo los estándares nacionales e internacionales de una procuración e impartición de justicia moderna y eficaz, y que ello

implica una transformación en la institución del Ministerio Público, ya que es indispensable que los operadores sean capaces de investigar y argumentar en un juicio, de acuerdo a las nuevas exigencias probatorias del sistema procesal penal acusatorio establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Fortaleciendo la capacidad de investigar delitos, se erradicaran las prácticas nocivas y violatorias de los derechos humanos en aras de efectuar las funciones como órgano acusador.

La Iniciativa presentada por la Diputada Andrea Villanueva Cano, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Ahora bien dejando de lado los antecedentes históricos; esta reforma que ahora se propone, en realidad responde a circunstancias de la actualidad, y sobre todo a las más recientes reformas que se han generado a nivel Federal relativas a la procuración e impartición de justicia y son en primer lugar, la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que obliga a todas la entidades y a la propia federación, la implementación de un nuevo sistema de enjuiciamiento penal, de carácter oral y acusatorio y que; entre otras muchas cosas, plantea también la incorporación de nuevos órganos procesales penales, así como la transformación del rol de los ministerios públicos, defensorías y policías investigadoras en el proceso penal, además de la profesionalización y mejoramiento de los sistemas de seguridad pública; no quisiera ahondar demasiado en este tema que ya es por todos conocido y que además en nuestro Estado se encuentra en una fase ya avanzada la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Y en segundo lugar la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Febrero del 2014, en una reforma en materia política que derivo en distintas modificaciones a la Constitución, incluida entre éstas la transformación de la Procuraduría General de la Republica, como lo señala el artículo 102 constitucional que a la letra dice que «el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios».

Así y como parte fundamental de su labor la Fiscalía a través del Ministerio Público buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de los imputados en los delitos, procurará que los juicios federales en materia penal sea prontos y expeditos; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. Asimismo se estableció que la Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por la propia Fiscalía General de la República.

Con esta reforma se faculta al Legislativo para intervenir en la estructura de la nueva dependencia, así por ejemplo, el nombramiento y remoción de los fiscales especializados podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara alta del Congreso de la Unión.

La reforma federal también dispone que el Fiscal General durará en su encargo nueve años y que presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El nuevo modelo federal de procuración de justicia se asemeja a la figura en los Estados Unidos del «General Attorney» o Fiscal General que goza de plena autonomía respecto al Ejecutivo, es jefe del departamento de Justicia y es también el principal asesor del Gobierno y representante legal del Estado. También existe esta figura en diversos países como Australia, Reino Unido, Irlanda, Canadá, Hong Kong, Israel, Jamaica, Nueva Zelanda y la India entre otros.

La reforma constitucional que trasforma la Procuraduría General de la Republica en una nueva Fiscalía General de Justicia entrará en vigor a partir de las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión dotando de autonomía plena al Ministerio Publico y construyendo un andamiaje más adecuado para el funcionamiento más efectivo del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Además es importante señalar que esta figura se ajusta también al nuevo Sistema Nacional anticorrupción, ya que a su cargo queda la Fiscalía especializada en combate a la corrupción por lo que la autonomía y facultades de este órgano son indispensables para el funcionamiento eficaz del Sistema.

Así que en congruencia con estas reformas, y dado el nuevo modelo en la impartición de justicia, así

como la construcción del sistema nacional anticorrupción y su homólogo en el estado; considero indispensable reformar la propia Constitución Local, para dar pie a la figura de la Fiscalía Estatal de Justicia para el caso de Michoacán; La Fiscalía será un organismo Autónomo, con presupuesto propio, y con autonomía de operación y gestión, hará las funciones del Ministerio Publico y absorberá todas las facultades de la actual Procuraduría.

Este es apenas un primer paso, ya que se obliga en un futuro inmediato con la aprobación de esta reforma a la creación de una nueva Ley Orgánica de la Fiscalía Estatal de Justicia para el Estado de Michoacán, con la cual, se podrá alcanzar la transformación de la impartición de justicia en el Estado, al implementar por un lado los procedimientos en que se prestan los servicios públicos de administración de justicia, mediante la incorporación del sistema procesal penal acusatorio, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y caracterizado además por su oralidad, considerando al sistema penal acusatorio como un sistema adversarial donde las partes fiscalía y defensa se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial. Y por otro lado la construcción del sistema anticorrupción y la autonomía de la Fiscalía que garantizará el adecuado funcionamiento de todo este nuevo modelo de procuración de Justicia.

El mayor impacto del sistema acusatorio es la agilidad y rapidez con los que cuenta el sistema para administrar justicia. Y por otro lado se lograra consolidar la autonomía de la Fiscalía General, ya que al tener una duración mayor y escalonada con la del Ejecutivo y un proceso de selección con la intervención determinante del Legislativo en su designación, se dota de mayor fortaleza a esta institución que podrá realizar su labor a más largo plazo y con mejores resultados.

La Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Uno de los más grandes retos para el presente siglo lo es el acercamiento de la justicia a todos los ciudadanos de este país, sin importar su condición social, género, edad, nivel de instrucción o cualquier otro elemento que tienda a diferenciarlos, esto en virtud de que nuestra Constitución Federal y las leyes y tratados que se desprenden o son suscritos en concordancia con ella son pródigos en el reconocimiento de prerrogativas, las cuales se 2 expandieron de manera notable a partir de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos.

El acercamiento a tal pretensión será imposible si no se cuenta con instituciones sólidas y regidas bajo leyes funcionales que garanticen su operación más allá de ciclos políticos o de personas que las encabecen, por lo que resulta necesaria la expedición de normas que aseguren la viabilidad de estas a través del tiempo y las coyunturas.

En el caso del sistema de justicia de nuestro país, éste ha sufrido transformaciones que pueden tildarse de revolucionarias y cuyo alcance aún estamos lejos de calibrar cabalmente. Se reformó el paradigma de procesamiento penal a efecto de garantizar un mejor y más justo enjuiciamiento a los responsables de la comisión de delitos, procurando en todo momento la protección de las víctimas. También se expidió una nueva Ley de Amparo, con la intención de hacer ésta más asequible a los impetrantes de la protección constitucional. Asimismo, se aprobaron enmiendas destinadas a transformar el paradigma de la justicia laboral, para terminar de una buena vez con los múltiples vicios y corruptelas que rodean a las juntas de conciliación y arbitraje, órganos que serán transformados en juzgados adscritos a los poderes judiciales federal y de las entidades federativas.

El amplio espectro de reformas incluye también las modificaciones tendientes a transformar lo que se conoce como justicia cotidiana, la cual ha sido definida por el Presidente Enrique Peña Nieto como «aquella, distinta a la penal, que vivimos todos los días en nuestro trato diario y facilita la paz social y la convivencia armónica». Aquella que «reclaman los trabajadores, los vecinos, las madres y padres de familia; la que se vive en las escuelas y la que más frustración nos produce cuando se queda sin resolver». El tipo de justicia que ofrece soluciones a problemas vecinales, a los incidentes de tránsito o a las disputas que surgen en la convivencia diaria. A partir de esta idea, el titular del Ejecutivo Federal envió en 2016 al Congreso de la Unión, un primer paquete con ocho iniciativas de reforma constitucional, tres iniciativas de reforma legal y la propuesta de una nueva Ley General, así como un decreto administrativo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Villegas Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, dentro de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Siendo el Ministerio Público pieza fundamental y necesaria del engranaje de un Estado de Derecho, como lo pretende ser el Estado Mexicano, es imperativo que la institución del Ministerio Público lleve a cabo su función de manera de manera técnica y profesional.

Derivado de ello, el Constituyente Permanente de la Nación, llevó a cabo la reforma a la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, mediante la cual se estableció que el ministerio público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Cabe mencionar que entidades federativas como Chiapas y la Ciudad de México, ya tienen previsto en su marco constitucional local la autonomía de la Fiscalía General de Justicia; el Estado de Durango la estipuló en su Constitución Política en el año 2009, no obstante, dieron marcha atrás.

Sobre la imperiosa necesidad de que en un país como México exista un Ministerio Público autónomo con todo lo que ello implica, el autor Edgardo Buscaglia la señala de manera muy puntual al afirmar que La sumisión de los ministerios públicos a los gobernadores en México es verdaderamente dañina a la hora de evaluar la pobre calidad y motivación de las acusaciones penales, siendo nuestro país el colmo con procuradores estatales que se refieren a los gobernadores de su entidad como «mi señor gobernador». [1]

En Michoacán, sería un avance convertir a la Procuraduría, primeramente, en Fiscalía General de Justicia del Estado, en congruencia con la norma fundamental federal y, lo más importante, que ésta sea un organismo constitucional autónomo, desligado jerárquicamente del Poder Ejecutivo, que goce de autonomía técnica, funcional y de decisión, alejado en su actuar de consideraciones políticas y cuyo titular tenga la seguridad de su permanencia solamente sujeta al periodo de su encomienda y al régimen de responsabilidad, no así a la voluntad del Gobernador en turno.

Para ello, mediante la presente iniciativa se propone reformar los artículos 44, 60, 76, 99, 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para además de convertir la Procuraduría General de Justicia del Estado en Fiscalía General de Justicia del Estado, darle el carácter de organismo constitucional autónomo, establecer que dicho Fiscal será designado (que no ratificado previo nombramiento del ejecutivo) a propuesta del ejecutivo, por las dos terceras del Congreso, con una duración de siete años con posibilidad de ser reelecto hasta por un periodo igual y que el nuevo personal y los agentes del ministerio público sean seleccionados mediante concurso de oposición abierto, conforme a los términos y procedimientos que para el efecto señale la Ley de la Fiscalía General de Justicia.

Asimismo, se establecen las disposiciones transitorias conducentes, para la planeación y ejecución del proceso de transición de la Procuraduría a la Fiscalía General de Justicia, así como para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros.

Del estudio de las Iniciativas presentadas, estas Comisiones elaboramos un Dictamen que está acorde con los criterios constitucionales manifestados en la reforma de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero del 2014 dos mil catorce, en donde se establece el procedimiento y los principios para designar la Fiscalía General de la República.

El modelo federal previsto en el artículo 102 de la Constitución Federal establece el procedimiento y las características de la figura del Fiscalía General de la República, «…constituyéndola como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.»; y en su artículo 116, fracción IX, establece la obligación de las Entidades Federativas para garantizar «… que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.»

Atendiendo a estos principios, los diputados integrantes de estas Comisiones, coincidimos que la defensa de la legalidad, es el eje de la labor de la Fiscalía o Ministerio Público, y se necesita que se conduzcan con independencia.

Sabemos la importancia de contar con una Fiscalía autónoma, que además garantice la función imparcial del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, por lo cual acordamos modificar los artículos 99 y 100 de nuestra Constitución local, lo cual garantice el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del delito.

Así mismo, en el presente se establecen las bases necesarias para la elección imparcial de un Fiscal, con un equilibrio en el procedimiento establecido para la designación, remoción o licencia de éste. En la presente reforma, también se establecen los requisitos que debe cubrir el perfil del Fiscal General, y lo cual garantice su experiencia y conducción de los temas de su competencia.

Partiendo de la profunda discusión nacional, y considerando los altos índices de impunidad y de corrupción que persisten, coincidimos en la pertinencia de que Michoacán cuente con una Fiscalía General que esté acorde a los tiempos que vive el Estado, que esté separada del poder político, que como órgano autónomo cuente con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que le permitan actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones.

Es menester señalar que no se trata de un simple cambio de nombre, sino que se modifica su propia naturaleza jurídica, pasando de ser un órgano que pertenece al Ejecutivo del Estado a un organismo constitucional autónomo, contando con un Fiscal que tendrá a su cargo dicha función.

Esta reforma vendrá a fortalecer la procuración de justicia, dado que su naturaleza autónoma permitirá la total conciliación con el espíritu de la reforma procesal penal que se encuentra en sus inicios, así como una vinculación con el nuevo sistema estatal anticorrupción.

También debemos de resaltar el mecanismo de designación del Fiscal General, en cual se estará sometiendo a un verdadero ejercicio de control de pesos y contrapesos, asegurando que la persona que se encuentre al mando sea de capacidad y autonomía certera, debiendo participar en dicho proceso tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo de Michoacán.

Por lo que es importante que el nombramiento de su titular sea a través de un procedimiento más abierto y transparente, que permita designar a una persona íntegra, honorable, y con la capacidad necesaria para garantizar que la procuración y la subsecuente impartición de justicia sea realmente pronta y expedita, y por supuesto, imparcial.

Este procedimiento consiste en la emisión de una convocatoria pública, y la posterior integración de una lista de diez candidatos por parte del Congreso, misma que se enviará al Poder Ejecutivo, para que éste presente, de entre estos diez, una terna al Congreso. De esta terna será elegido el Fiscal General del Estado. De esta manera se garantiza una mayor autonomía en su designación, pues ahora no dependerá, como sucedía antes, del Gobernador del Estado. Es importante destacar que se establecen, ciertos requisitos que los aspirantes deberán cumplir.

Sin embargo esta separación no excluye el establecimiento de ciertos mecanismos de control como lo es la facultad del Congreso para citar al fiscal general a comparecer y a rendir informes sobre los asuntos concernientes a su respectiva competencia; además, la obligación del fiscal de rendir un informe anual al Congreso. En cuanto a su remoción, ésta será a través del Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

Por otro lado, persiste la facultad del Ministerio Público para la consecución de los delitos ante los tribunales, para lo cual le corresponde también solicitar las medidas cautelares contra los imputados, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que la ley señala como delitos. El desarrollo de sus atribuciones se deja para la Ley Orgánica, misma que deberá expedirse en un plazo de 180 días.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas ven la pertinencia de elaborar el presente Dictamen derivado del cambio sustancial que está teniendo la procuración de justicia en el país. Estas variaciones comienzan desde la propia naturaleza del órgano encargado de esta labor, que pasa del sistema de tener procuradurías a contar con una Fiscalía General.

Los diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establecen en el artículo 246 en comento.

Con base en lo anterior y del análisis realizado a cada una de las Iniciativas en comento, estas

Comisiones de Dictamen, con fundamento en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como de los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción IV, 85 fracción VII, 244 fracción IV y 246, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

***Artículo Único*: Se reforman las fracciones XVIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 44, la fracción II inciso c) del artículo 50, se deroga el segundo párrafo de la fracción X, se modifica la fracción XVI y se deroga la fracción XVII del artículo 60, se reforma la fracción VI al artículo 76, artículo 99, 100, 101, 102, párrafo segundo del artículo 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I a XVII bis…
XVIII. Citar a los titulares y directores de las dependencias de la Administración pública Estatal centralizada y paraestatal, al Fiscal General del Estado, así como los titulares de los organismos autónomos, para comparecer y rendir informe sobre asuntos concernientes a su respectiva competencia;
XIX a XXXV…
XXXVI. Integrar la lista de diez candidatos para enviarla al Ejecutivo, y elegir, de entre la terna que remita éste, al Fiscal General del Estado, en los términos de esta Constitución;
XXXVII. Aprobar la licencia o renuncia del Fiscal General del Estado;
XXXVIII. Remover al Fiscal General del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes;
XXXIX. Ratificar el nombramiento que haga el Gobernador del Estado del titular de la dependencia de Control interno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; y,
XL. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 50. No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

I. Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
II. No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:

a). Los que tengan mando de fuerza pública;
b). Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal, y
c) Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; el Fiscal General del Estado; y,
d) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador

Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I a IX…
X. Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

Derogado.

XI a XV…
XVI. Presentar terna al Congreso del Estado, para la elección del Fiscal General del Estado;
XVII. Derogado;
XVIII a XXII…

Artículo 76. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere:

I a V…

VI. No haber ocupado el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección.

Sección I
Del Ministerio Público

Artículo 99. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas.
Intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Artículo 100. El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado.

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria técnica y de gestión en los términos que determine la ley.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años y, no podrá ser reelecto; será designado y removido conforme a lo establecido por esta Constitución; será sujeto de responsabilidad política, penal o administrativa, en términos de la legislación aplicable.

El Fiscal Estatal Anticorrupción durará en su encargo siete años y será nombrado por el Congreso del Estado, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se determine; podrá ser removido en los términos que la Ley establezca.

La Ley Orgánica de la institución fijará la adscripción, obligaciones y atribuciones de los funcionarios y empleados que la integren, entre los cuales se incluirá la Fiscalía especializada en combate a la Corrupción; asimismo establecerá centros especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias y determinará los casos que requieran supervisión judicial.

El Fiscal General del Estado, deberá rendir al Congreso del Estado, un informe anual y cuando sea requerido respecto a las acciones y resultados de la institución a su cargo.

Artículo 101. Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos;
III. Contar con residencia en el Estado de Michoacán al menos de tres años, el día de su designación;
IV. Contar al día de su designación con una antigüedad de diez años en el ejercicio de su profesión y tener título profesional de licenciado en derecho expedido por universidad, autoridad o institución legalmente facultada para ello;
V. Gozar de buena reputación; y,
VI. No haber sido sentenciado por delito doloso, inhabilitado o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad.

Artículo 102. Para la elección del Fiscal General del Estado, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, noventa días antes del término del encargo;
II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, elegirá diez propuestos en una lista que enviará al Gobernador del Estado;
III. El Gobernador del Estado contará hasta con diez días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, misma que remitirá al Congreso del Estado;
IV. El Congreso del Estado deberá, de entre la terna propuesta elegir a quien será Fiscal General del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
V. De no enviarse la terna dentro del plazo diez días el Congreso del Estado integrará la terna correspondiente;
VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará al Gobernador del

Estado la integración de una nueva terna, que será integrada por personas de la lista inicial;
VII. El Fiscal General del Estado tomará protesta ante el Congreso; y,
VIII. Las ausencias del Fiscal General de Justicia serán suplidas en los términos que determina la Ley.

Artículo 154. …

Hay también incompatibilidad en el Fiscal General del Estado y los individuos del Poder Judicial para servir durante su encargo como abogados, procuradores, árbitros o asesores, si no es en negocios propios o de su familia.

…

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, la Minuta con Proyecto de Decreto para que, en el término de hasta 30 treinta días después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del Decreto que contenga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros, materiales y de operatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General del Estado.

Quinto. El Congreso del Estado, por única ocasión a través de las Comisiones de Justicia y de Gobernación, emitirá convocatoria pública para llevar acabo el procedimiento de elección del Fiscal General del Estado a que se refiere el artículo 102 del presente Decreto, en un término no mayor a sesenta días siguientes al de su publicación.

Sexto. El Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en funciones al momento de la promulgación de la presente reforma, continuará en su encargo hasta en tanto el Congreso del Estado designe al Fiscal General del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Donovan Rendón López, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*.

Comisión De Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. César Alfonso Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Jesús Remigio Maldonado, *Integrante.*

[1] Buscaglia, Edgardo. Vacíos de poder en México: El camino de México hacia la seguridad humana (Spanish Edition) (Posiciones en Kindle 897,898,900 y 901). Penguin Random House Grupo Editorial México. Edición de Kindle.

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

Junta de Coordinación Política

Dip. Ángel Cedillo Hernández
Presidente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Integrante

Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martìnez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante

Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia

Dip. Francisco Campos Ruiz
Primera Secretaría

Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría

Dip. Eloísa Berber Zermeño
Tercera Secretaría

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

Dirección General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica
Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

Dirección de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos
Lic. Liliana Salazar Marín

Dirección de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

Departamento de Biblioteca
Lic. Pedro Ortega Barriga

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

Jefe de Departamento
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Corrector de Estilo
Juan Manuel Ferreyra Cerriteño

Reporte y Captura de Sesiones

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx